

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

Conste por el presente Convenio Específico interadministrativo que entre las Partes:

Parte:	Gobernación de Bolívar
NIT:	890.480.059 1
Representada por:	RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA Secretario de Despacho Código 020 grado 04 asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, delegado para la suscripción de contratos y convenios interadministrativos, en los términos establecidos en el Decreto No 052 de 25 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar.
Cédula de ciudadanía:	73.007.790
Cargo/Condición:	Secretario de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar
Acto administrativo de nombramiento	Decreto 001 de 2024
Acta de posesión:	Acta de Posesión de 3 de Enero de 2024
Autorización:	Decreto No 052 de 25 de enero de 2024

Parte:	Ecopetrol S.A.
NIT:	899.999.068-1
Domicilio principal:	Bogotá D.C.
Representada por:	JUAN PABLO ROJAS CARREÑO, Funcionario Autorizado de la Vicepresidencia Corporativa de Transformación Territorial y HSE de ECOPETROL S.A., facultado para suscribir el presente Convenio Específico Interadministrativo, de conformidad con el poder especial otorgado por la vicepresidenta de Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante poder general, contenido en la Escritura Pública número 13.950 del 23 de octubre de 2020, otorgada

DS

JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

	en la Notaria 29 del círculo notarial de Bogotá.
Cédula de ciudadanía:	1.016.008.167 expedida en la ciudad de Bogotá
Cargo/Condición:	Funcionario Autorizado de la Vicepresidencia Corporativa de Transformación Territorial y HSE de ECOPETROL S.A.

Se ha acordado celebrar el presente Convenio, con sujeción a las consideraciones y cláusulas consignadas en el presente documento y en los anexos que hacen parte integral de este.

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo 2 de la Constitución Nacional establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios y derechos allí consagrados, facilitar la participación de todos en el desarrollo económico, político y cultural de la Nación, entre otros.
2. El artículo 209 de la Constitución Nacional indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. La Constitución Nacional, en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. La Ley 489 de 1998, *“por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”*, desarrolla, en su artículo 6, el principio de coordinación, indicando: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)”*.
5. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas pueden celebrar convenios interadministrativos para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.
6. Ecopetrol es una sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, perteneciente al sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público y, autorizada por la Ley 1118 de 2006.
7. La actividad contractual de Ecopetrol se rige por el derecho privado y su objeto social comprende el desarrollo de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.
8. Forma parte del objeto social de Ecopetrol participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con aquella que se encuentre en los sitios de influencia.

DS
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

9. Según el parágrafo del artículo 34 del Decreto 1760 de 2003, ECOPETROL puede llevar a cabo programas sociales para la comunidad, especialmente en las áreas de influencia de su operación.
10. Que el pilar de “Generar Valor con SosTECnibilidad®” contenido en la estrategia corporativa 2040 del Grupo Empresarial ECOPETROL, establece el desarrollo local como un elemento material excepcional que permite dar relevancia a los grupos de interés y generar valor, a través de la consolidación de altos niveles de confianza en los territorios de influencia, estimulando la inversión social en la opción estratégica de cierre de brechas de acceso a servicios públicos del documento Estrategia para la Gestión Integral del Territorio de la Vicepresidencia Corporativa de Transformación Territorial y HSE. Así mismo, el lugar de ejecución de este proyecto hace parte de la zona de influencia de la operación del GRUPO ECOPETROL.
11. La Guía para la Gestión de Convenios de Ecopetrol regula los convenios interadministrativos en el numeral 2.7.1. y precisa que son aquellos celebrados entre Ecopetrol y una o más entidades públicas, atendiendo a los principios de coordinación y colaboración armónica y su objeto debe estar dirigido al cumplimiento de los fines constitucionales o legales asignados a las Partes.
12. Que constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades es una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno (Nacional, Departamental, Municipal o Local) y en especial a **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** que hace parte de este convenio.
13. Que se han venido desarrollando mesas técnicas entre **ECOPETROL** y **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** con miras a establecer los instrumentos jurídicos y técnicos encaminados a la ejecución del proyecto como estrategia de gestión integral del territorio.
14. Que la Constitución Política Colombiana, en su artículo 366 señala que el bienestar general y la calidad de vida de las personas son finalidades esenciales del Estado, previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social, tendrá prioridad sobre cualquier asignación. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos y los municipios, entre otras, los cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley y les corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley y construir las obras que demandan proceso local.
15. Que el Congreso de la República expidió la Ley 2200 de 2022 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.*”, previo como función de los Departamentos: “2. *Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad: (...) 2.8 Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales. Generarán políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento y construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 3. Bajo esquemas de concurrencia y/o*

DS
JPR



  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

subsidiaridad: 3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad: 3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre estos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.” Negrillas fuera de texto original.

- 16. Que el Plan de Desarrollo Departamental contempla proyectos de Gestión en cobertura de gas natural, el cual busca formular una estrategia para favorecer el acceso a subsidios y ampliar cobertura del servicio de gas natural.
- 17. Que dentro del Programa de Transición Energética del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Bolívar me enamora”, Ordenanza 371 De 2024, se establece como meta del cuatrienio, alcanzar 1.890 viviendas conectadas a la red local de gas combustible y contribuir al indicador de aumentar la cobertura de gas natural en el Departamento de Bolívar.
- 18. Que la dificultad en la cobertura del servicio en los barrios y centros poblados de los municipios del departamento conlleva a que sus habitantes utilicen gas propano en cilindros y leña para las labores de cocina, afectando la salud de la población y propiciando la tala de bosques, contribuyendo de esta manera a un mayor deterioro del medio ambiente. Esta situación afecta el poder adquisitivo de las familias, sin contar que el uso de combustibles pocos seguros incrementan el índice de accidentalidad por quemaduras y un nivel bajo de calidad de vida; así como también, la incidencia de enfermedades pulmonares.
- 19. Que el proyecto **AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, está articulado con la Estrategia Integral del Territorio de Ecopetrol S.A., dado que permite atender los servicios públicos en el marco de la línea de inversión Socioambiental “Servicios públicos”, teniendo en cuenta que existe una necesidad de suministro de gas, como una alternativa segura y ambientalmente sostenible para las familias. Adicionalmente, genera un impacto ambiental positivo por la disminución del uso de leña y otros combustibles más contaminantes, contribuyendo con los objetivos del Gobierno Nacional y dando soporte a la transición energética del país, convirtiendo el gas en servicio de primera necesidad. De igual manera, está acorde a los planes de desarrollo de la Nación, el Departamento de Bolívar y los municipios objeto de la intervención.
- 20. Que el proyecto **AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, fue priorizado, ya que el departamento de Bolívar es estratégico para los objetivos del grupo empresarial, teniendo en cuenta que en este departamento se encuentra la **Refinería de Cartagena**, que es un gran complejo industrial y de refinación, vital para la industria, la economía de la ciudad, de la región Caribe y del país, la seguridad energética de Colombia y la producción de combustibles limpios.
- 21. Que el 26 de marzo de 2025, el Departamento de Bolívar presentó el proyecto **AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a Ecopetrol S.A, para evaluar su viabilidad de ser ejecutado mediante la suscripción de un convenio interadministrativo (Departamento de Bolívar y ECOPETROL).

DS
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

22. Que en el documento técnico del proyecto se especifica que el Departamento de Bolívar gestionará un vehículo para la ejecución de las redes internas del proyecto, donde esta entidad financiará a través de la entrega de un subsidio de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$768.406) por beneficiario para la instalación interna de los usuarios de estrato 1 y 2, y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. financiará vía tarifa el saldo restante en un plazo máximo de 72 meses.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente convenio, el cual se rige por las siguientes:

I. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. COLABORACIÓN ARMÓNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MEDIANTE EL APOORTE DE RECURSOS.

En todo caso, el aporte y la obligación de ECOPETROL en el presente Convenio es de medio y no de resultado, lo que implica que el (o los) responsable(s) exclusivo(s) por la plena e idónea ejecución del Convenio, de su objeto y/o del (de los) programa(s) o proyecto(s) descrito(s) anteriormente bajo el título "OBJETO", es la ENTIDAD EJECUTORA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. Ampliación de infraestructura destinada a la prestación del servicio de gas domiciliario para los estratos 1 y 2 de hasta MIL (1.000) viviendas en las cabeceras y corregimientos de los municipios: Arroyohondo, Calamar, Clemencia, San Cristóbal, San Estanislao de Kostka y Soplaviento del departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO. Para efectos de la finalización del convenio, se deberá certificar por lo menos el 70% (700) de los usuarios potenciales planeados (1.000), de acuerdo con el informe del ejecutor del convenio y avalado por el informe de interventoría.

El anexo técnico hace parte integral del convenio interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA. El DEPARTAMENTO DE BOLIVAR es la entidad ejecutora del objeto y alcance del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA.

El Convenio se perfeccionará una vez se suscriba por las Partes.

La vigencia del convenio será de **diecisiete (17) meses** y comprende el plazo para la ejecución y el plazo para el cierre y balance final.

El plazo para la ejecución será de **once (11) meses** y empieza con la suscripción del acta de inicio.

DS

JPR



  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

El plazo para el cierre y balance final será de **seis (6) meses** y empieza una vez finalice la ejecución.

Los plazos podrán ser prorrogados por las Partes, de común acuerdo y por escrito antes de su expiración.

PARÁGRAFO 1. Las Partes podrán modificar asuntos propios de la ejecución antes de la expiración del plazo para la ejecución, de común acuerdo y por escrito. No podrán modificar asuntos propios de la ejecución en el plazo para el cierre y balance final. Podrán modificar asuntos propios del cierre y balance final en el plazo dispuesto para ello, de común acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA QUINTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN. La suscripción del acta de inicio requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Perfeccionamiento del convenio.
- b. Aprobación de las garantías por parte de Ecopetrol.
- c. La apertura por parte del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR de la cuenta exclusiva para depositar allí los aportes económicos entregados por las partes y entrega de certificación expedida por la entidad financiera, que especifique el número de la cuenta bancaria y el nombre del titular/constituyente.
- d. La disponibilidad presupuestal de los recursos de la ENTIDAD. La incorporación de los recursos de ECOPETROL para su asignación presupuestal y ejecución para la vigencia 2025-2026, en concordancia con las normas que le sean aplicables de conformidad con el tipo de proyecto y la normativa vigente. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de la ENTIDAD EJECUTORA la adecuada ejecución presupuestal de los aportes en dinero que se encuentran pactados en este convenio, con la estricta observancia de sus normas y principios orgánicos territoriales y que se armonizarán con el Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996- y la Ley 819 de 2003, cumpliendo puntualmente, el ciclo presupuestal del gasto público en la planificación, programación, ejecución presupuestal, seguimiento y su control fiscal.

LA ENTIDAD EJECUTORA debe presentar las garantías en los 10 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio. ECOPETROL debe pronunciarse en los tres (3) días hábiles siguientes. (Se debe tener en cuenta los tiempos para la suscripción de las garantías según el aliado requiera)

Las Partes deben suscribir el acta de inicio en los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA SEXTA. -COMPROMISOS DE LAS PARTES. Son compromisos de las Partes:

1. COMPROMISOS COMUNES:

- 1.1 Cooperar para el idóneo y normal desarrollo del convenio, particularmente de su objeto y alcance, en el marco de los compromisos de cada Parte.
- 1.2 Hacer sus aportes y los desembolsos según lo convenido en este documento.

DS
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

- 1.3 Vigilar y controlar periódicamente la ejecución del Convenio. Esto involucra participar en las reuniones del Comité de Seguimiento a la ejecución del convenio.
- 1.4 Concurrir a la suscripción del acta de cierre y balance final del Convenio en el plazo establecido en este clausulado.
- 1.5 Concurrir a la suscripción del acta de suspensión y reanudación a la suspensión del convenio, cuando aplique.
- 1.6 Dar el crédito correspondiente a cada Parte del Convenio como partícipe en las actividades que se lleven a cabo para el cumplimiento de su objeto.
- 1.7 Divulgar a través de medios idóneos el convenio y su interés en beneficiar a la comunidad y al desarrollo del país.
- 1.8 Colaborar en el suministro de información a la comunidad, de todo lo relacionado con el Convenio y el Proyecto que con ocasión de este se va a ejecutar.
- 1.9 Designar los representantes al Comité de Seguimiento definido para la ejecución del presente Convenio.
- 1.10 Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su oportuna ejecución.

2. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

- 2.1 Cumplir sus compromisos con plena autonomía técnica, administrativa y contractual. La contratación con terceros la hará bajo su exclusiva responsabilidad; en todo caso, para la suscripción del acta de cierre y balance final del convenio, los contratos asociados a la ejecución del mismo deberán encontrarse liquidados y a paz y salvo con el contratista.
- 2.2 Constituir el instrumento financiero definido para el desembolso y administración de los aportes en dinero.
- 2.3 Realizar las marcaciones necesarias para efectos de que el instrumento financiero que se destine para el manejo de los recursos del presente Convenio tenga el carácter de inembargable. Cualquier medida cautelar, o gravamen que terceros impongan sobre las cuentas destinadas a la gestión del presente Convenio constituirá incumplimiento de este y facultará a las partes a suspender los aportes pendientes de efectuarse y al reembolso de los dineros no invertidos. En todo caso LA ENTIDAD EJECUTORA garantizará los dineros entregados en dicha cuenta como aportes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 2.4 Realizar su aporte según lo pactado en la cláusula séptima.
- 2.5 Garantizar la disponibilidad presupuestal de sus recursos durante la vigencia del Convenio, con estricta observancia de sus normas y principios orgánicos territoriales y que se armonizarán con el Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996- y la Ley 819 de 2003, cumpliendo puntualmente, el ciclo presupuestal del gasto público en la planificación, programación, ejecución presupuestal, seguimiento y su control fiscal.
- 2.6 Gestionar oportunamente los desembolsos de los aportes.
- 2.7 Asegurar una administración separada e individual de los aportes. Los aportes de las Partes no se confundirán entre sí, con recursos de otros convenios o con recursos propios de la Entidad.
- 2.8 Destinar los aportes únicamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DS

JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

- 2.9 Mantener disponibles los aportes en la ejecución del Convenio. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la terminación del Convenio y a la restitución de los aportes.
- 2.10 Realizar la liquidación y pagos totales de los contratos derivados del convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de éste, asegurando los documentos respectivos para llevar a cabo la etapa de cierre y balance final.
- 2.11 Una vez finalizado el Convenio, entregar a las Partes el dinero no ejecutado y los rendimientos financieros, si los hay, en atención al valor de sus aportes.
- 2.12 Revisar trimestralmente que los contratistas involucrados en la ejecución del Convenio no se encuentren en listas restrictivas. En caso de hallazgo, informar inmediatamente a ECOPETROL.
- 2.13 Favorecer la contratación de bienes y servicios locales y contribuir a la reactivación económica de la comunidad beneficiaria, aplicando la normativa vigente.
- 2.14 Asegurar que los bienes a adquirir cumplirán eficientemente su función y que no caerán en desuso u obsolescencia durante la ejecución del convenio. La adquisición de bienes y servicios debe ser la necesaria para el Proyecto.
- 2.15 Presentar a ECOPETROL informe quincenal que muestre el desarrollo de la ejecución con base en el cronograma y en el presupuesto del Convenio. Como anexos del informe deberán allegarse los contratos y las facturas que soporten las erogaciones.
- 2.16 Presentar a ECOPETROL todos los informes necesarios para la adecuada ejecución y cierre y balance final del Convenio.
- 2.17 Obtener los permisos y las licencias necesarias para la oportuna ejecución del objeto.
- 2.18 Contratar la interventoría en un plazo de 45 días calendarios posterior a la firma del acta de inicio para que controle y haga seguimiento a la ejecución del convenio de obra derivado del Convenio. Ésta deberá presentar informe acorde con el esquema de desembolsos sobre el desarrollo de la ejecución.
- 2.19 Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y alcance del presente convenio, en un plazo de 30 días calendarios posterior a la firma del acta de inicio. LA ENTIDAD PÚBLICA seleccionará contratistas idóneos y con amplia experiencia en el objeto del contrato. Los procesos de selección deberán atender los principios de objetividad, responsabilidad, igualdad, pluralidad y transparencia de la Constitución Nacional y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que le sean aplicables y todas las disposiciones que defina la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces. Para este efecto, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces en caso de que apliquen.
- 2.20 Verificar y aprobar las garantías y seguros por parte de los contratistas en los contratos derivados para la ejecución del convenio.
- 2.21 Certificar que el equipo de trabajo seleccionado para desarrollar las actividades del convenio no está incurso en conflicto de interés ni dilema ético con ECOPETROL y conoce la cartilla socializada por la Empresa para prevenir estas situaciones, tales como y sin limitarse a lo previsto en el Código de Ética adoptado por ECOPETROL.

DS

JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

- 2.22 Previa aprobación de ECOPETROL, plasmar su imagen en el producto final del Proyecto, haciéndola visible a la comunidad. Para lo anterior, LA ENTIDAD PUBLICA aplicará los lineamientos de ECOPETROL en la materia.
- 2.23 El aliado ejecutor deberá entregar a ECOPETROL, a través del administrador, la caracterización de la población beneficiaria, en los siguientes momentos: cuando se complete la selección de los beneficiarios, y cuando se termine la ejecución del convenio, en el informe final para el acta de cierre y balance final. La información deberá entregarse discriminada como constará en el cuadro que adjuntará el administrador del convenio en el momento de la suscripción del acta de inicio y debe ser entregada, sin modificar los campos o su orden.
- 2.24 El aliado ejecutor deberá entregar a ECOPETROL, a través del administrador, la caracterización de los empleos directos generados en el desarrollo de la inversión social en los siguientes momentos: cuando se complete la selección de los beneficiarios, y cuando se termine la ejecución del convenio, en el informe final para el acta de cierre y balance final. La información deberá entregarse como constará en el cuadro que adjuntará el administrador del convenio en el momento de la suscripción del acta de inicio y deberá ser entregado sin modificar los campos o su orden.
- 2.25 El aliado ejecutor diseñará una estrategia de comunicaciones en conjunto con la Gerencia de Comunicaciones Corporativas de ECOPETROL S.A. o el área que haga sus veces, con el fin de fortalecer la divulgación de los proyectos de inversión social en los cuales participa Ecopetrol.
- 2.26 Garantizar la publicidad de los contratos derivados del convenio en el SECOP II o la plataforma que haga sus veces, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.27 Socializar con la comunidad, antes del inicio de la ejecución del **Convenio**, todo lo relacionado con éste y el proyecto o programa que con ocasión del mismo se va a ejecutar, así como coordinar la elección del delegado o delegados que realizará(n) la supervisión al Convenio y al proyecto o programa.
- 2.28 La ENTIDAD EJECUTORA, respecto de cualquier convenio o Acuerdo que involucre la prestación del SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE según lo definido en la ley 142 de 1994, asume la responsabilidad absoluta respecto de aquella y, en consecuencia, exonera a ECOPETROL de cualquier reclamo, acto contractual, siniestro, etc., presente o futuro, relacionado de manera directa e indirecta con el objeto del presente Convenio. En virtud de lo inmediatamente anterior, la ENTIDAD EJECUTORA responde a título propio y exclusivo, de conformidad con el documento técnico y las especificaciones técnicas, en relación con el proyecto objeto de este convenio de voluntades. En cualquier caso, como consecuencia de lo anterior, la ENTIDAD EJECUTORA obtendrá los permisos previos, la certificación escrita de idoneidad, funcionalidad y calidad del documento técnico, especificaciones, planos, etc., que emanen de la oficina o dependencia competente de la entidad descentralizada (Municipio, Gobernación, ANI, ANLA, etc.) beneficiada con la ejecución de la obra o infraestructura.
- 2.29 Verificar y aprobar las condiciones técnicas del proyecto para el inicio y desarrollo del contrato de obra derivado del convenio previamente a la suscripción del acta de inicio. Así mismo, en el caso que hubiere lugar de ajustar y/o complementar los documentos de la ficha de Requisitos para la Revisión y Evaluación de Proyectos de Inversión Social -GDE-F-132- radicados a ECOPETROL en la etapa de la planeación, La ENTIDAD EJECUTORA será el único responsable de cumplir esta labor. Además, si

DS
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

fuera necesario disponer recursos financieros o mano de obra para los ajustes y/o complementos mencionados, estos serán asumidos exclusivamente por la ENTIDAD EJECUTORA sin que haya lugar a solicitar a ECOPETROL aportes adicionales en el convenio. En consecuencia, de lo anterior, los ítems no previstos, las mayores cantidades y sobrecostos que pudiesen resultar de los ajustes y/o complementos de los documentos de la ficha GDE-F-132 radicados a ECOPETROL, serán financiados exclusivamente por la ENTIDAD EJECUTORA en el marco del convenio, exonerando a ECOPETROL de responsabilidad de cualquier naturaleza y de realizar aportes adicionales al convenio.

- 2.30 Garantizar que la empresa de servicios públicos obtenga las licencias o permisos para el manejo y disposición adecuada de los residuos o escombros generados con la ejecución del proyecto, de la correcta consecución y/o extracción de los materiales en sitios debidamente licenciados por las autoridades competentes, manejo del tráfico y demás permisos que requieran para la correcta ejecución del proyecto descrito. Igualmente, será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas aplicables al proyecto. La obtención de tales permisos será requisito indispensable para el desarrollo del proyecto.
- 2.31 La ENTIDAD EJECUTORA deberá garantizar la identificación y validación de usuarios según lo indicado en el documento técnico anexo, donde se establece que los municipios dentro de sus responsabilidades deben identificar y validar en todo el proceso los potenciales beneficiarios de los aportes que pretende otorgar el Departamento de Bolívar y Ecopetrol S.A. toda vez que son los responsables de identificar las necesidades de la población del municipio.
- 2.32 Garantizar que la empresa prestadora del servicio público realice el mantenimiento preventivo o correctivo de la infraestructura, una vez las conexiones del servicio de gas natural sean puestas en operación.
- 2.33 La ENTIDAD EJECUTORA asistirá, a través de quien se delegue, a las mesas técnicas de seguimiento y planeación periódicas del Convenio.
- 2.34 La ENTIDAD EJECUTORA implementará los mecanismos de mitigación de riesgos identificados en todas las etapas del Convenio.
- 2.35 La ENTIDAD EJECUTORA será la responsable de asegurar que por ningún motivo a los beneficiarios del presente convenio se les realizará el cobro de la inversión que realiza ECOPETROL.
- 2.36 La ENTIDAD EJECUTORA tiene a cargo la responsabilidad de asegurar que no procede la consulta previa para el proyecto del objeto del convenio, en caso de que aplique. De esta forma, el riesgo relacionado con la existencia o presencia de comunidades étnicas y los posibles sobrecostos asociados a una consulta previa, deberán ser asumidos por la entidad territorial.
- 2.37 Asumir los gastos financieros que se deriven del manejo de los recursos del Convenio.
- 2.38 La ENTIDAD EJECUTORA deberá exigir a los terceros que ejecutarán las obras la constitución de la garantía única que ampare las prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales; responsabilidad civil extracontractual, que ampare los daños que puedan generarse a terceros y que incluya los siguientes amparos: Básico (predios, labores y operaciones), Incendio y Explosión, Patronal (Cuando incluya personal), Contratistas y subcontratista, RC Cruzada, Contaminación, Vehículos

ds
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

Propios y no Propios, Gastos Médicos, Cobertura expresa de perjuicios extra-patrimoniales y morales. Así, como las que el ALIADO EJECUTOR considere necesarias y pertinentes.

- 2.39 Revisar los contratos de suministro de gas y validar que tengan la capacidad de suplir la demanda de gas para la población beneficiaria y existente en el municipio.
- 2.40 Las demás propias de la naturaleza del objeto y alcance del presente Convenio.
- 2.41 El aliado ejecutará estas y las demás obligaciones pertinentes en función de lo descrito en el Anexo No. 1, propuesta técnica del Proyecto.

3. COMPROMISOS DE ECOPETROL:

- 3.1. Realizar su aporte según lo pactado en este clausulado, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos de ejecución del mismo, además de los requisitos específicos previstos para ello, incluida la entrega de la certificación de apertura de la cuenta especial u otros, según sea el caso.
- 3.2. Efectuar los desembolsos según lo pactado en el convenio.
- 3.3. Apoyar en la supervisión y control del convenio, por intermedio del funcionario competente.
- 3.4. Colaborar en el suministro de información a la comunidad, de todo lo relacionado con el convenio que con ocasión del mismo se va a ejecutar.
- 3.5. Garantizar la publicidad del convenio en el SECOP II o la plataforma que haga sus veces de acuerdo con las normas vigentes.
- 3.6. ECOPETROL no asume compromiso alguno en el mantenimiento preventivo o correctivo ni en el mejoramiento de las obras derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR. El valor del presente Convenio es de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.878.549.555)**, suma de los aportes de las Partes:

Parte	Aporte en dinero	Aporte en especie	Total
ECOPETROL	\$1.110.143.555	0	\$1.110.143.555
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	\$768.406.000	0	\$768.406.000
Total			\$1.878.549.555

Aporte desglosado		
DERECHOS DE CONEXIÓN Estratos 1 y 2	ECOPETROL	\$ 930.155.930
INTERVENTORÍA	ECOPETROL	\$ 179.987.625

DS

JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

REDES INTERNAS	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	\$ 768.406.000
----------------	-------------------------	----------------

El aporte de ECOPETROL se hará con cargo a la SOLPED No. 1580615-1580604

El aporte de LA ENTIDAD PÚBLICA se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 449 de fecha 15/04/2025.

El desglose de los aportes y el presupuesto del Convenio están contenidos en el Anexo 3.

PARÁGRAFO. En la eventualidad de que el convenio supere la anualidad se deberá anexar la correspondiente vigencia futura de LA ENTIDAD EJECUTORA, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

CLÁUSULA OCTAVA. EJECUCIÓN DE LOS APORTES.

Para el desembolso y administración de los aportes en dinero las Partes usarán el instrumento financiero cuenta bancaria exclusiva.

- ECOPETROL entregará su aporte de la siguiente manera:

ENTREGABLE	ECOPETROL		
	Valor (COP)	%	Mes
Primer desembolso: Corresponde al 11% del aporte de Ecopetrol contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 10% y el avance de interventoría del 17%, de los usuarios conectados contra entrega de informe del ejecutor del convenio y avalado con informe anexo de interventoría. Informes presentados por el Aliado Ejecutor a Ecopetrol.	\$ 123.013.531	11%	4
Segundo desembolso: Corresponde al 19% del aporte de Ecopetrol contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 30% y el avance de interventoría del 33%; de los usuarios conectados contra entrega de informe del ejecutor del convenio y avalado con informe anexo de interventoría. Informes presentados por el Aliado Ejecutor a Ecopetrol.	\$ 216.029.123	19%	5
Tercer desembolso: Corresponde al 19% del aporte de Ecopetrol contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 50% y el avance de interventoría del 50%; de los usuarios conectados contra entrega de informe del ejecutor del convenio y avalado con informe anexo de interventoría. Informes presentados por el Aliado Ejecutor a Ecopetrol.	\$ 216.029.123	19%	6

DS
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

Cuarto desembolso: Corresponde al 24% del aporte de Ecopetrol contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 75% y el avance de interventoría del 67%; de los usuarios conectados contra entrega de informe del ejecutor del convenio y avalado con informe anexo de interventoría. Informes presentados por el Aliado Ejecutor a Ecopetrol.	\$ 262.536.920	24%	7
Quinto desembolso: Corresponde al 27% del aporte de Ecopetrol contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual al 100% y el avance de interventoría del 100%; de los usuarios conectados contra entrega de informe del ejecutor del convenio y avalado con informe anexo de interventoría. Informes presentados por el Aliado Ejecutor a Ecopetrol.	\$ 292.534.858	27%	8
TOTAL	\$ 1.110.143.555	100%	

ECOPETROL hará el desembolso en los 30 días calendario siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada desembolso.

PARÁGRAFO PRIMERO. ECOPETROL podrá suspender la entrega de sus aportes y/o solicitar devolución si conoce que los recursos no se están ejecutando según lo establecido en el Convenio. También podrá hacerlo si, cumplidos dos (2) meses desde la suscripción del acta de inicio, LA ENTIDAD EJECUTORA, sin justa causa, no ha iniciado la ejecución de las actividades previstas en el convenio o no ha cumplido sus compromisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aportes de **ECOPETROL** se consignarán directamente a la cuenta bancaria o instrumento financiero de la cual se hace referencia en el numeral 2.2 de los compromisos de **LA ENTIDAD EJECUTORA**.

PARÁGRAFO TERCERO. La autorización para el pago de los derechos de conexión estará a cargo del Comité de seguimiento a la ejecución del Convenio, quien dará concepto sobre la viabilidad del mismo, para lo cual se requiere el informe de la interventoría y el informe del supervisor de **LA ENTIDAD EJECUTORA** , soportada con:

1. Datos del usuario (No. del contrato, No. del medidor, nombre completo, tipo y No. de documento de identidad, municipio y barrio o corregimiento, dirección, estrato socioeconómico, No. de celular o teléfono fijo) soportado con la certificación expedida por parte del profesional competente o el área encargada del municipio donde se localice el usuario beneficiado que valide su nomenclatura y estratificación.
2. Contrato de prestación del servicio público.
3. Factura que evidencie que se está prestando el servicio al usuario.
4. Certificación de conformidad de las instalaciones internas emitido por un organismo inspector acreditado por la ONAC.
5. Imagen del medidor instalado donde se evidencie el No. del medidor.
6. Imagen donde se evidencie el estado de la conexión y la estufa con la llama encendida.

DS

JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

7. Designación del supervisor por parte del Departamento de La Guajira.

PARÁGRAFO CUARTO. GASTOS FINANCIEROS. Los gastos financieros que se deriven del manejo de los recursos del Convenio, serán asumidos por **LA ENTIDAD EJECUTORA**.

PARÁGRAFO QUINTO. En el caso que se haya cumplido y/o superado la instalación de las acometidas y medidores de gas domiciliario del 70% de los beneficiarios potenciales contemplados en el presente Convenio y no se logre la instalación del 100%, se podrá liquidar el último desembolso de forma porcentual de acuerdo con la ejecución de conexiones alcanzada, en donde se deberá realizar un balance general por la interventoría y **LA ENTIDAD EJECUTORA**, avalado por el comité de seguimiento donde se definirá el montó a reconocer.

PARÁGRAFO SEXTO: Se reconocerá el valor de los derechos de conexión con la tarifa vigente del año 2025.

Según Artículo 13 de la Resolución GREG 059 del 2012, el valor del derecho de conexión para el año 2025 tiene un costo máximo de \$ 930.158.

- La ENTIDAD EJECUTORA entregará su aporte de la siguiente manera:

ENTREGABLE	GOBERNACIÓN		
	Valor (COP)	%	Mes
Primer desembolso: Corresponde al 10% del aporte del Departamento de Bolívar contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 10% de los usuarios conectados contra entrega de informe del contratista y avalado con informe anexo de interventoría. Informes presentados por interventor.	\$ 76.840.600,00	10%	4
Segundo desembolso: Corresponde al 20% del aporte del Departamento de Bolívar contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 30% de los usuarios conectados contra entrega de informe del contratista y avalado con informe anexo de interventoría. Informes presentados por interventor.	\$ 153.681.200,00	20%	5
Tercer desembolso: Corresponde al 20% del aporte del Departamento de Bolívar contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 50% de los usuarios conectados contra entrega de informe del contratista y avalado con informe anexo de interventoría. Informes presentados por interventor.	\$ 153.681.200,00	20%	6
Cuarto desembolso: Corresponde al 25% del aporte del Departamento de Bolívar contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 75% de los usuarios conectados contra entrega de informe del contratista y avalado con informe anexo de interventoría. Informes presentados por interventor.	\$ 192.101.500,00	25%	7
Quinto desembolso: Corresponde al 25% del aporte del Departamento de Bolívar contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 100% de los usuarios conectados contra entrega de informe del contratista y avalado con informe anexo de interventoría. Informes presentados por interventor.	\$ 192.101.500,00	25%	8
TOTAL	\$768.406.000,00	100%	

DS
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

Los rendimientos financieros que se generen con ocasión de administración de los aportes en dinero en la cuenta bancaria serán devueltos a cada una de las partes en proporción de sus aportes.

Los recursos no ejecutados o remanentes serán reintegrados a ECOPETROL.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTO DE TIMBRE. El impuesto de timbre que se cause por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y cierre y balance final del presente Convenio, estará a cargo de ECOPETROL sobre el 50% de la tarifa del impuesto, toda vez que el aliado es una entidad pública exenta del impuesto de timbre.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Dentro de los 10 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Convenio, LA ENTIDAD EJECUTORA debe constituir y entregar a ECOPETROL las siguientes garantías y seguros:

1. Una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento, las cuales deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por ECOPETROL en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

a) **Una garantía bancaria o una carta de crédito "Stand-by";** expedida por una institución financiera aceptada por ECOPETROL. En tal caso se podrá entregar a ECOPETROL una o más garantías bancarias y/o cartas de crédito "Stand-by", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato. En caso que el emisor de la carta de crédito Stand-by sea un banco extranjero, esta debe ser avisada y confirmada por un banco local aceptado por ECOPETROL. Las garantías bancarias que se expidan para garantizar el Contrato, deben ser irrevocables, ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda y debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

ECOPETROL aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UCP), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

b) **Una póliza expedida a favor de ECOPETROL por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.**

Las garantías deberán contener los siguientes amparos:

1. Cumplimiento de las obligaciones emanadas del Convenio, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ALIADO, el pago de la Cláusula de Descuentos como Apremio y Sanción o la Cláusula Penal Pecuniaria, y que incluya: a.) Un valor igual al 10% del monto del convenio y, b.) una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de balance y cierre establecido en el convenio.

DS
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

2. Buen manejo de los recursos aportados por ECOPETROL y restitución de los mismos, en el evento que, por cualquier motivo, no se completen las actividades que determinaron el aporte de esta Sociedad; por un valor equivalente al veintiséis por ciento (26%) del valor del aporte de ECOPETROL. Este amparo debe estar vigente durante la vigencia del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo anterior, LA ENTIDAD EJECUTORA exigirá en los procesos de contratación con terceros, que estos constituyan por su cuenta una Garantía de Cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual ampare el cumplimiento del contrato. Así como los amparos señalados en la obligación 2.38 del Aliado Ejecutor. Amparos que estarán vigentes por el plazo total del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA ENTIDAD EJECUTORA exigirá a los terceros contratados, ampliar la vigencia en caso de prórroga o adición del Convenio. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la terminación anticipada del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RIESGOS DEL CONVENIO. El anexo contentivo del análisis de riesgos hace parte integral de este Convenio (Anexo 5). Además, son riesgos asignados a cada Parte los establecidos en las demás cláusulas del convenio y los que por su naturaleza éstas deban asumir.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. A efectos de coordinar los esfuerzos de las Partes y vigilar y controlar la ejecución del Convenio, existirá un Comité de Seguimiento a la ejecución del convenio integrado por el administrador del Convenio de ECOPETROL y el delegado por parte del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Las funciones del Comité de Seguimiento serán:

1. Supervisar, hacer seguimiento y controlar la ejecución cabal e idónea del Convenio.
2. Reunirse mensualmente. De cada reunión se debe elaborar un acta en la que conste el estado de la ejecución del Convenio.
3. Realizar observaciones y orientaciones sobre la ejecución del Convenio.
4. Darse su propio reglamento sin exceder el esquema de responsabilidad de las entidades participantes.
5. Realizar el seguimiento financiero detallado de los recursos del convenio.
6. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de acuerdo con el plan de acción establecido.
7. Revisar y aprobar los productos, entregables e informes que se generen en desarrollo del convenio, que puedan ser objeto de divulgación, observando en todo caso, con estricta rigurosidad, el nivel de confidencialidad que se determine (si aplica).
8. Verificar, de requerirse, que el personal vinculado al convenio suscriba los acuerdos de confidencialidad y de cesión de derechos patrimoniales, en los términos pactados en el convenio.
9. Acordar la estrategia de protección (tramitación, defensa y mantenimiento) de los derechos de propiedad intelectual en el país y en el extranjero, sobre los resultados obtenidos a través del convenio y con base en el interés comercial de cada una de las partes (si aplica)

DS
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

10. Las demás que se establezcan en el presente convenio.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones del Comité requerirán un quórum deliberatorio de la totalidad de los integrantes y las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. Podrán realizarse reuniones extraordinarias a solicitud de cualquier integrante. La citación se debe hacer por escrito, con mínimo tres (3) días hábiles de antelación, indicando la fecha, la hora y el lugar (físico o virtual) de la reunión.

PARÁGRAFO 3. El Comité podrá invitar a otros participantes si lo considera conveniente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DE UN TERCERO. Las Partes no responderán por el incumplimiento total o parcial de sus compromisos siempre que éste sea consecuencia de la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito, o hecho de un tercero.

La Parte interesada no está eximida de cumplir los compromisos no relacionados con el hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. Además, deberá realizar todas las gestiones tendientes a mitigar y minimizar el impacto de la ocurrencia del hecho en la ejecución del Convenio.

La Parte interesada deberá comunicar a la otra el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, o hecho de un tercero, en las setenta y dos (72) horas siguientes al acaecimiento.

El contenido de la comunicación será el siguiente:

- 1.Descripción del hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.
- 2.Pruebas del acaecimiento del hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.
- 3.Desarrollo: Descripción del impacto en el convenio (nexo causal).
- 4.Fecha en la que se espera desaparecerá el hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.

Una vez las Partes acuerden la existencia del hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito, o hecho de un tercero, decidirán sobre continuar la ejecución, suspender la ejecución (total o parcialmente), o terminar el Convenio.

La Parte interesada no estará eximida de cumplir los compromisos en las zonas o territorios no relacionados con el hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito, o hecho de un tercero. Además, se esforzará por mitigar el impacto del hecho en la ejecución del Convenio y comunicará inmediatamente el desaparecimiento del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, o hecho de un tercero cuando ocurra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. La ejecución del Convenio se podrá suspender total o parcialmente en los siguientes casos:

DS
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

- A. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero debidamente demostradas, que impidan la ejecución del Convenio.
- B. Por circunstancias diferentes a las señaladas en el literal anterior que impidan la ejecución de las actividades del convenio y estén debidamente justificadas.

Si las Partes deciden suspender total o parcialmente la ejecución del convenio, suscribirán en las setenta y dos (72) horas siguientes a la Comunicación, un acta de suspensión cuyo contenido será el siguiente:

- Desarrollo del estado de la ejecución del Convenio.
- Descripción del hecho que motiva la suspensión.
- Indicación de los compromisos objeto de suspensión.
- El plazo de la suspensión. El cumplimiento del plazo significa la reanudación de la ejecución.
- Desarrollo del impacto de la suspensión en la ejecución y vigencia del Convenio.

Las Partes no podrán exigir el cumplimiento de compromisos suspendidos.

El cumplimiento del plazo de la suspensión significa la reanudación de la ejecución. Si el hecho constitutivo de la suspensión desaparece antes del cumplimiento del plazo de la suspensión, las Partes suscribirán un acta de reinicio para reanudar la ejecución del convenio.

Antes del cumplimiento del plazo de la suspensión, las Partes podrán prorrogarlo de común acuerdo, por escrito y con justificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes aceptan que es información confidencial:

- La información técnica, estratégica, comercial, financiera o jurídica de las Partes que constituya secreto empresarial según las normas aplicables.
- La información relacionada con el negocio o asuntos de las Partes que se conozca con ocasión del Convenio.
- La información que las Partes adviertan como confidencial (por escrito) en la negociación y celebración del Convenio.

Las Partes se obligan a mantener en reserva la información confidencial que conozcan por la celebración y vigencia del presente Convenio. Así, se comprometen a:

1. No comunicar, divulgar o mostrar esta información a personas diferentes de aquellas que razonablemente deben conocerla. La comunicación de información confidencial deberá contar con autorización expresa y escrita de la otra Parte.
2. Utilizar la información únicamente para el cumplimiento de los compromisos y el objeto del Convenio.
3. Ejercer sobre la información confidencial el máximo grado de diligencia y cuidado (Las Partes responderán hasta por culpa levísima).

DS

JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

La información producto de la ejecución del Convenio será de las Partes. Su comunicación o divulgación a terceros, o a empleados o contratistas de las Partes ajenos al Convenio, requerirá autorización expresa y escrita. Lo anterior podrá pactarse en contrario.

Los empleados y contratistas de las Partes relacionados con el Convenio deben cumplir lo aquí dispuesto. En consideración de que ECOPETROL y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR son entidades públicas, terceros pueden solicitar información del Convenio haciendo uso del derecho de petición (Artículo 23 Constitución Nacional). En estos casos las Partes analizarán en derecho qué información entregar.

La obligación de confidencialidad no es extensiva a la información de las Partes no advertida como confidencial por escrito.

La obligación de confidencialidad no desaparece con la terminación del Convenio; las Partes deben atenderla indefinidamente en el tiempo.

En cualquier caso, las Partes pueden suscribir un acuerdo de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Durante el desarrollo de este Convenio, las Partes se obligan a:

- 1. Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, especialmente aquellos que conozca o utilice con ocasión del Convenio.
- 2. No infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros. Para todos los efectos legales, las Partes actúan como terceros de buena fe.

Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial de las Partes son de exclusiva propiedad de su titular. No obstante, y durante la vigencia del Convenio, el titular podrá permitir a la otra Parte su uso bajo las condiciones y con las limitaciones que estime convenientes.

Cualquier uso que no esté previamente autorizado implicará el incumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. BENEFICIOS TRIBUTARIOS O DE OTRA ÍNDOLE. Cualquier beneficio tributario o de otra índole, previsto u otorgado por la ley y del cual puedan beneficiarse las Partes con motivo de las inversiones conjuntas realizadas en el presente Convenio, deberá solicitarse por la Parte interesada ante la autoridad correspondiente para efectos de obtener dicho beneficio en proporción a sus aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En ejecución del Convenio, las Partes actúan con plena autonomía administrativa. El personal de éstas no tiene, ni tendrá, vínculo laboral alguno o de otra naturaleza con las demás Partes.

Así, las responsabilidades y obligaciones legales y extralegales derivadas de los convenios de trabajo del personal que ocupe en la ejecución del Convenio correrán a cargo exclusivo de la Parte contratante en su condición de empleador.

DS
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

Cada Parte, en virtud de su autonomía administrativa es libre de establecer el número de personas que empleará en la ejecución del Convenio; lo anterior, según el rol y los compromisos de cada una de éstas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLIDARIDAD. No existirá solidaridad entre las Partes. Cada Parte responderá por las obligaciones que expresamente asume en este Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a:

- Mantener indemne a ECOPETROL de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de la ejecución del Convenio.
- Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra las demás Partes, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del Convenio.

Si durante la vigencia del Convenio o con posterioridad se presentaren reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales contra alguna de las Partes, éstas podrán requerir a LA ENTIDAD EJECUTORA y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la Parte. En caso de que alguna de las Partes resultare condenada por actos u omisiones de LA ENTIDAD EJECUTORA durante la ejecución del Convenio, se obliga a pagar a la Parte los costos de la condena y costas del proceso.

Las Partes se mantendrán indemnes entre ellas de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus propias actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE HSE. Las Partes cumplirán con las obligaciones de HSE contenidas en el Anexo No. 4, que forma parte integral del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO. ECOPETROL está comprometido con los más altos estándares de ética y cumplimiento y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como del personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, ECOPETROL cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de ECOPETROL, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

ECOPETROL desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la

DS
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo expuesto, el ALIADO declara con la firma del Convenio que cumplirá con las obligaciones contenidas en el Anexo No. 2, que forma parte integral del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN. Son causas de terminación del presente Convenio:

- 1.Cumplimiento del objeto y alcance.
- 2.Expiración del plazo para la ejecución.
- 3.Común acuerdo de las Partes. En este caso se dejará constancia escrita y motivada.

PARÁGRAFO. Cualquiera que fuere el caso, habrá lugar a la restitución, por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA, de los aportes que no se hubieren ejecutado en desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Las Partes terminarán el *Convenio* con los efectos propios de una condición resolutoria expresa en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero que hagan imposible el cumplimiento de las actividades objeto del Convenio.
- 2. Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio.
- 3. Cuando no se iniciare la ejecución del objeto del Convenio en el tiempo acordado.
- 4. Si una vez verificadas las listas restrictivas, cualquiera de las Partes aparece en una de ellas.
- 5. En caso de no aportar las garantías en los términos pactados.
- 6. Por no realizarse las obligaciones consagradas en el parágrafo primero de la cláusula de garantías por parte de la Entidad Ejecutora.
- 7. Por inconformidad reiterada con los bienes, productos, servicios o cualquier otro entregable. Para el efecto, se entiende por reiterada dos (2) o más comunicaciones escritas, durante un trimestre calendario, en las cuales se indiquen situaciones que no hayan sido debidamente atendidas por parte de la Entidad Ejecutora del Convenio.
- 8. Si la Entidad Ejecutora del Convenio, se negare a resolver las observaciones formuladas por ECOPETROL o cualquiera de los aliados participante(s) a los productos por ella entregados.
- 9. Si a juicio de ECOPETROL o cualquiera de las Partes, del incumplimiento de los compromisos de la Entidad Ejecutora se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del Convenio o se causan perjuicios a ellas.
- 10. Si suspendido el Convenio, éste no se reanudare dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
- 11. Por vulneración de los derechos de propiedad intelectual de alguna de las Partes del convenio.
- 12. Las demás causales contempladas en el clausulado de este Convenio.

DS
JPR

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

PARÁGRAFO. Cualquiera que fuere el caso, habrá lugar a la restitución, por parte de la Entidad Ejecutora, de los aportes que no se hubieren ejecutado en desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES EXTERNAS. Los aliados participantes en este convenio deben asegurar y divulgar los logros, ventajas, número de personas beneficiadas y aportes, a la comunidad, a la opinión pública, a los trabajadores, entre otros, a través de canales de difusión masivos en el área de influencia del proyecto o iniciativa, y si aplica a nivel nacional.

1. El plan de comunicaciones del convenio deberá basarse en los datos que arroje la analítica sobre el comportamiento del tema clave en redes sociales y de las encuestas cualitativas y cuantitativas que realiza la empresa y de las noticias nacionales, regionales y/o locales, con el fin de identificar necesidades de comunicación y posibles segmentaciones de públicos y canales necesarios para que la estrategia sea más efectiva.
2. Los aliados deben emitir comunicaciones en conjunto, e impulsar en medios de comunicación de manera simultánea, para lograr mayor alcance, siempre dando crédito a ECOPETROL S.A., como empresa impulsora del proyecto de inversión social, con las siguientes estrategias y /o acciones que apliquen: piezas de comunicación en medios masivos, radial, digital o televisivo, testimonios de beneficiados, entrega de plegables, folletos, pendones, afiches divulgativos, vallas, perifoneo en zonas de difícil acceso de señal, o en algún otro medio o material divulgativo que visibilice el proyecto, sus beneficios y a los aliados participantes.
3. Para dar aplicación a lo anterior, Ecopetrol S.A. y los aliados deben realizar y suscribir acta de reunión en donde se decidirá el plan de comunicaciones y el respectivo cronograma de acuerdo con lineamientos y manuales de identidad corporativa con el fin de aprobar los productos, piezas de comunicación, diseños, y contenidos del material divulgativo del proyecto o de la iniciativa. Los planes de comunicación deberán ser aprobados por el Departamento de comunicación externa y las aprobaciones de diseños tendrán que ser revisadas por el Departamento de Imagen y Posicionamiento de Ecopetrol o el área que haga sus veces.
4. ECOPETROL S.A. y sus aliados deben coordinar y planear de manera anticipada lugar, fecha, procedimiento y protocolo para la entrega del proyecto a las comunidades beneficiadas. Los aliados participantes en este convenio no podrán en ningún caso visibilizar, presentar, entregar o divulgar de manera unilateral dicho proyecto ni avances del mismo de manera unilateral. Se debe evaluar primero si previa a la divulgación se debe socializar con comunidades.
5. Todas las acciones en materia de comunicaciones, contenidos, productos, uso de la marca y logotipo de Ecopetrol del presente convenio o alianza debe tener la revisión, el aval y aprobación de la Gerencia de Comunicaciones Corporativas de Ecopetrol o el área que haga sus veces.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA ALIADO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y OBLIGACIÓN ADICIONAL.

- a. La ENTIDAD EJECUTORA será Responsable del Tratamiento de Datos Personales que sea requerido para la ejecución de este Convenio. La ENTIDAD EJECUTORA deberá dejarlo en claro ante los Titulares de los Datos Personales (personas naturales) y ante cualquier

DS
JPR



  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

tercero que resulte pertinente. La ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir las normas sobre privacidad antes mencionadas, que incluyen, entre otros, el cumplimiento de los principios de confidencialidad, seguridad, acceso y circulación restringida. Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, la ENTIDAD EJECUTORA se obliga a adoptar medidas que garanticen la seguridad de la información, evitando su adulteración; pérdida; consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. La información debe circular a través de canales seguros de comunicación y tratados según protocolos adecuados de seguridad. Si la ENTIDAD EJECUTORA requiere coordinar canales seguros para los flujos de información con ECOPETROL, deberá gestionar oportunamente la coordinación respectiva con el equipo de ciberseguridad de ECOPETROL.

- b. La ENTIDAD EJECUTORA tiene el deber de mantener los soportes requeridos para acreditar la ejecución del Convenios y/o de las obligaciones a su cargo. Debe estar en posibilidad de acreditarlo a solicitud de ECOPETROL y/o de autoridades competentes y será responsable de la veracidad de la información y de los soportes respectivos. Cuando se trate de información personal, deberá cumplir con las disposiciones que rigen el tratamiento de tal información, en línea con lo señalado en el literal anterior.
- c. Tratándose de datos personales no públicos de los Beneficiarios que deban ser compartidos con Ecopetrol, el Aliado deberá obtener autorización escrita, previa, expresa e informada del titular (persona natural) mediante la cual brinde su consentimiento para que Ecopetrol efectúe el tratamiento de sus Datos Personales. El ALIADO deberá utilizar la redacción que suministre ECOPETROL y solicitar autorización previa de este último para hacer modificaciones a la misma o actuar de otra manera. El Aliado deberá entregar las evidencias de la autorización a ECOPETROL cuando éste lo solicite o en todo caso dentro de los diez (10) días siguientes a la expiración del término del Convenio, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DECLARACIÓN DE LAS PARTES. Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

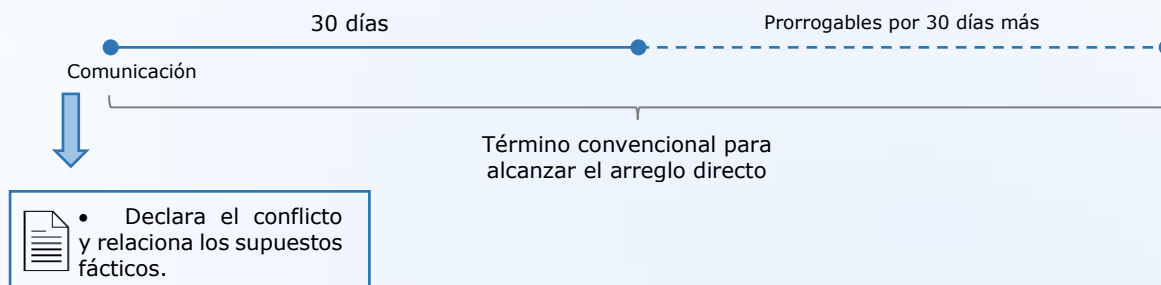
Cualquier diferencia que surja entre las partes en la ejecución, cierre o balance final del convenio, será sometida a la etapa de arreglo directo; la cual, podrá ser activada por cualquiera de las partes con el simple aviso escrito a la otra parte. Con la comunicación se deberán activar las respectivas mesas de trabajo. Esta etapa podrá extenderse hasta por 30 días, prorrogables por única vez hasta por 30 días más. De ocurrir en etapa de cierre y balance final se suspenderá el término pactado para suscribir el acta de cierre y balance final.

DS
JPR



  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257



Si el conflicto persiste las Partes pueden acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

No obstante, y tal y como lo establece la circular 01 del 17 de marzo de 2022 expedida por ANDJE, incluso durante la fase de ejecución del convenio interadministrativo, cualquiera de las partes, o ambas de manera conjunta, podrán activar el mecanismo de la mediación de la Agencia a fin de resolver las dificultades que surjan entre ellas, en procura de viabilizar la continuidad del mismo.

Para todos los efectos judiciales, el domicilio de este Convenio es la ciudad de Cartagena; y, las direcciones de notificación judicial son:

Ecopetrol S.A. Bogotá D.C., Carrera 13 No. 36 – 24
 notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
 notificaciones@bolivar.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LEY APLICABLE. Para todos los efectos, el presente convenio se registrará por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ANEXOS. Los documentos anexos que se listan a continuación forman parte integral del presente convenio:

- Anexo 1. Anexo técnico
- Anexo 2. Obligaciones de Transparencia, ética y cumplimiento
- Anexo 3. Desglose de aportes, presupuesto y cronograma
- Anexo 4. Anexo HSE
- Anexo 5. Análisis de Riesgos

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CIERRE Y BALANCE FINAL. La suscripción del acta de cierre y balance final se hará de común acuerdo en el plazo establecido en la Cláusula "Perfeccionamiento y vigencia".

Si EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR no comparece a la suscripción del acta de cierre y balance final, o si, a pesar de la posibilidad de dejar salvedades, no la suscribe, ECOPETROL podrá realizar un balance final interno para sus propios fines. El documento resultante permitirá el cierre del Convenio.

  GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	No.	3055257
	Asunto:	Servicios Públicos

CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055257

De acuerdo con lo anterior, el cobro de las sumas que consten en el documento a favor de ECOPETROL debe realizarse mediante un proceso ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones de las Partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

Ecopetrol S.A. Bogotá D.C., Carrera 13 No. 36 – 24 notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR notificaciones@bolivar.gov.co
--	--

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. FIRMAS. FIRMA ELECTRÓNICA.

Este convenio puede ser suscrito mediante firma electrónica, en los términos del Decreto 2364 de 2012 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Del mismo modo, las Partes establecen que todos los documentos relacionados con el presente Convenio pueden ser firmados electrónicamente o en físico.

Las Partes reconocen de manera expresa la **Herramienta** DocuSign como un mecanismo de autenticidad, confiabilidad y seguridad que otorga plena validez, eficacia y oponibilidad a la suscripción del presente convenio, los documentos relacionados y las comunicaciones electrónicas intercambiadas entre las Partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los catorce (14) día del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025) en dos (2) ejemplares de igual tenor.

<div>ECOPETROL S.A.</div> <div><div>DocuSigned by:</div><div></div><div>47FC3DF5047E45B</div></div> <div>JUAN PABLO ROJAS CARREÑO</div> <div>Funcionario Autorizado de la</div> <div>Vicepresidencia Corporativa de</div> <div>Transformación Territorial y HSE de</div> <div>ECOPETROL S.A.</div>	<div>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</div> <div></div> <div>RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA</div> <div>Secretario Jurídico</div> <div>Gobernador de Bolívar.</div>
---	--

DS

JPR



Certificado de finalización

Identificador del sobre: AC0F0334-139C-4F64-A9C8-3718EF700C39

Estado: Completado

Asunto: Firma CV Especifico No. 3055257 -(Gas Bolívar)

Sobre de origen:

Páginas del documento: 30

Firmas: 5

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 1

Iniciales: 25

Leonor Duran Gutierrez

Firma guiada: Activado

Cra.13 No. 36-24

Sello del identificador del sobre: Activado

Bogotá, Bogotá 000000

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

leonor.duran@ecopetrol.com.co

Dirección IP: 186.84.20.124

Seguimiento de registro

Estado: Original

Titular: Leonor Duran Gutierrez

Ubicación: DocuSign

14/08/2025 7:50:17

leonor.duran@ecopetrol.com.co

Eventos de firmante

Firma

Fecha y hora

juan pablo rojas

DocuSigned by:
juan pablo rojas
47EC3DF5047E45B...

Enviado: 14/08/2025 8:10:39

juanpa.rojas@ecopetrol.com.co

Visto: 14/08/2025 11:31:33

Empresa Colombiana De Petroleos S.A. Ecopetrol S.A.

Firmado: 14/08/2025 11:39:45

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Adopción de firma: Estilo preseleccionado
Utilizando dirección IP: 190.24.181.240

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de Docusign

Eventos de firmante en persona

Firma

Fecha y hora

Eventos de entrega al editor

Estado

Fecha y hora

Eventos de entrega al agente

Estado

Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario

Estado

Fecha y hora

Eventos de entrega certificada

Estado

Fecha y hora

Eventos de copia de carbón

Estado

Fecha y hora

Marcela Dominguez

Copiado

Enviado: 14/08/2025 8:10:39

Marcela.Dominguez@ecopetrol.com.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de Docusign

Eventos del testigo

Firma

Fecha y hora

Eventos de notario

Firma

Fecha y hora

Resumen de eventos del sobre

Estado

Marcas de tiempo

Sobre enviado

Con hash/cifrado

14/08/2025 8:10:39

Certificado entregado

Seguridad comprobada

14/08/2025 11:31:33

Firma completada

Seguridad comprobada

14/08/2025 11:39:45

Completado

Seguridad comprobada

14/08/2025 11:39:45

Eventos del pago

Estado

Marcas de tiempo